



REGLAMENTO

SM
C^a6
125

PARA EL

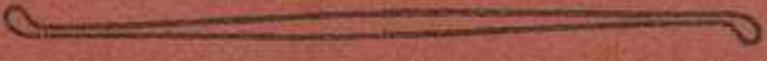
CONCURSO DE GANADOS

Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

QUE HA DE CELEBRARSE EN

MERCADAL

los días 2, 3 y 4 de Junio de 1906





1056676

SM C^a6 125



SM
C06
125

n. 40.902



REGLAMENTO
PARA EL
CONCURSO DE GANADOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS
QUE HA DE CELEBRARSE EN
MERCADAL
los días 2, 3 y 4 Junio de 1906

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Para solemnizar el próximo enlace de S. M. el Rey y con objeto de que sirva de fomento á la agricultura y ganadería regionales, el Ayuntamiento de Mercadal, contando con la cooperación de la «Cámara y Sindicato agrícolas de Menorca» y de los demás Ayuntamientos de

la isla, ha acordado celebrar en este pueblo los días 2, 3 y 4 de Junio próximo, un concurso de ganados y productos agrícolas con las condiciones siguientes.

Art. 2.º Se concederá un premio para cada grupo de los que á continuación se indican y uno ó más accésits á juicio del Jurado. Estos premios serán en metálico para los ganados, y su importe se publicará oportunamente. Para los productos agrícolas, consistirán en diplomas puramente honoríficos.

Ganado vacuno con sus diferentes aplicaciones.

~~~~~

Grupo 1.º Vacas lecheras.

Grupo 2.º Toros que reúnan condiciones para obtener productos aptos para la producción de leche y carne.

Grupo 3.º Animales de cebo ó de carnicería.

Grupo 4.º Yunta de bueyes de laboranza.

Grupo 5.º Lote de cuatro terneras y terneros, por lo menos, de diferentes aptitudes.

Grupo 6.º Ternero ó ternera suelto.

### Ganado caballar



Grupo 1.º Sementales con aptitudes para la guerra.

Grupo 2.º Sementales para la cría de machos romos.

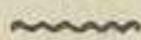
Grupo 3.º Caballos de buena lámina, nacidos en Menorca.

Grupo 4.º Yeguas de cría para caballos.

Grupo 5.º Id. id. para mulos y mulas.

Grupo 6.º Potros y potrancas hasta 4 años.

### Ganado mular



Grupo 1.º Yunta de mulos ó mulas para labranza.

Grupo 2.º Mulos y mulas (sin pareja).

### Ganado asnal

---

Grupo 1.º Garañones para yeguas y burras.

Grupo 2.º Burras para cría.

### Ganado lanar

---

Grupo 1.º Morruecos de carne y lana.

Grupo 2.º Lote de seis ovejas de id. id.

### Ganado cabrío

---

Grupo 1.º Machos cabríos.

Grupo 2.º Lote de seis cabras para leche.

### Ganado de cerda

---

Grupo 1.º Verracos.

Grupo 2.º Cerdas.

### Aves de corral



- Grupo 1.º Gallos.
- Grupo 2.º Gallinas.
- Grupo 3.º Pavos.
- Grupo 4.º Patos.
- Grupo 5.º Ocas.

### Conejos domésticos



### Productos agrícolas de todas clases

Art. 3.º Todos los ganaderos que deseen presentar sus ganados á este concurso, enviarán antes del día 21 de Mayo al señor Alcalde de Mercadal, la matrícula de inscripción, que se les facilitará gratuitamente en las oficinas del Ayuntamiento, y en ella harán constar el número de cabezas y clase de las que quieran exponer.

Art. 4.º Los dueños de animales reproductores harán constar, si son machos, que estos llevan al menos un año destinados á

ese servicio por lo que afecta á las especies mayores, y seis meses los de especies pequeñas, y en las hembras las veces que hayan parido, en caso de no llevar rastra.

Art. 5.º Los ganados al entrar en el local donde se celebre el concurso, serán sometidos á un riguroso reconocimiento por el personal técnico encargado de este servicio, y serán rechazados todos los que presenten síntomas de enfermedad infecto-contagiosa, ó tengan vicios ó defectos que los hagan indignos de figurar en el certámen.

Art. 6.º Los ganados que se presenten al concurso se colocarán en el local destinado al efecto, en el grupo, clase y sección que se les designe.

Art. 7.º Se concederá permiso para hacer instalaciones particulares, solicitándolo al Sr. Alcalde y ajustándose á las condiciones que se señalen.

Art. 8.º El certámen tendrá el carácter de feria-concurso y, por lo tanto, se admitirán animales de todas clases, excepción hecha de lo prevenido en el artículo 5.º, y

se permitirán toda clase de transacciones en el mismo local del concurso, no consintiendo que sea retirado ningún ejemplar hasta la terminación del certamen, salvo en los casos de enfermedad, que se acreditará pericialmente.

Los animales vendidos durante el concurso ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 9.º Los animales que resulten premiados no podrán sacarse del sitio que se les designó, hasta que tenga lugar la adjudicación de premios.

Art. 10. Se habilitará un local para los animales que enfermen y en él serán gratuita y debidamente asistidos por el Veterinario titular de la población, pudiendo los concursantes reclamar la asistencia de otros veterinarios cuando les parezca conveniente, debiendo en este caso abonar los gastos del personal que hayan reclamado.

Art. 11. La custodia y cuidado de los ganados, así como la limpieza de la plaza que ocupen, estarán á cargo de sus respecti-

vos dueños y bajo la inspección y vigilancia de los dependientes nombrados al efecto.

Art. 12. A los animales destinados á la producción de leche, y que han de ser sometidos á pruebas de ordeño, se les distribuirá los alimentos y bebidas en la forma que el Jurado indique y bajo la vigilancia de los dependientes de que habla el artículo anterior.

Art. 13. Para atender las reclamaciones que pudieran hacer los concursantes ó quienes les representen y hacer cumplir en todas sus partes este Reglamento, habrá en el sitio donde el concurso se celebre, un vocal de la Comisión.

Art. 14. Los concursantes quedan obligados á cuanto dispone este Reglamento, como también á cuantas medidas se publiquen para el orden, régimen, servicio y policía del concurso, no permitiéndose se moleste á los ganados, ni perturbar las operaciones que el Jurado conceptúe conveniente practicar.

Art. 15. Deberá acreditarse en debi-

da forma que son de la propiedad de un mismo ganadero los lotes, troncos, parejas ó yuntas que se presenten para los grupos del programa que así lo exigen.

## CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 16. Para reconocer y clasificar los ganados que se presenten al concurso y adjudicar y distribuir los premios, se nombrará un Jurado que presidirá el Sr. Alcalde de esta villa.

Art. 17. El Jurado se compondrá del citado Sr. Alcalde, de un individuo nombrado por cada uno de los diferentes Ayuntamientos de la isla, de tres socios de la Cámara agrícola de Menorca que designará su Junta directiva, y de un jefe ú oficial que designe el Excmo. Sr. General Gobernador. Todos estos señores tendrán voz y voto. Formarán, además, parte del Jurado todos los veterinarios civiles y militares que ejerzan en la isla, siendo la misión de estos profesores ilustrar con sus especiales conocimientos á los demás compañeros del

Jurado, y teniendo en todos los asuntos voz, pero no voto.

Art. 18. El Jurado nombrado con arreglo al art. anterior, se constituirá el día de la apertura del concurso.

Art. 19. Cuando un expositor se niegue á contestar á las preguntas del Jurado ó no permita que sus ganados se sometan á las pruebas que se señalen, se entenderá que renuncia á premio.

Art. 20. Si se comprobase falsedad, á juicio del Jurado, en los datos que los concursantes proporcionen, serán estos excluidos como no aptos para premio, en este y sucesivos concursos.

Art. 21. Los concursantes que tengan que hacer reclamaciones ú observaciones de alguna clase, las dirigirán al Sr. Presidente del Jurado.

Art. 22. Los ejemplares pertenecientes á individuos del Jurado serán presentados fuera de concurso.

Art. 23. El Jurado publicará sus decisiones ó fallo razonado el día de la clausura del concurso. Este fallo se adoptará,

después de la necesaria deliberación, por mayoría relativa de votos, resolviendo los empates el del Sr. Presidente, alzando de todo acta que firmarán todos los jurados y que será archivada para lo sucesivo.

Art. 24 Los vocales del Jurado que no estuvieren conformes con el parecer de la mayoría, podrán emitir voto particular.

Art. 25 El Jurado podrá dejar desierto algún premio cuando á su juicio no se hubiese presentado ningún ejemplar digno de él, por no reunir las condiciones precisas al efecto.

El premio declarado desierto no podrá adjudicarse, ni aún en concepto de accésit, á lotes ó ejemplares de otra sección, ó de distinto grupo de la misma á que pertenezca; debiendo quedar en depósito, para que pueda ser adjudicado en el primer concurso de ganados que se celebre en Menorca

Art. 26. Las resoluciones del Jurado serán inapelables, estando facultado para interpretar y resolver cualquier duda no prevista en este Reglamento.

Art. 27. El reparto de premios se verificará con toda solemnidad el día de la clausura del concurso y en el local que anticipadamente se designe.

*Mercadal 24 Abril 1906.*

## La Comisión organizadora

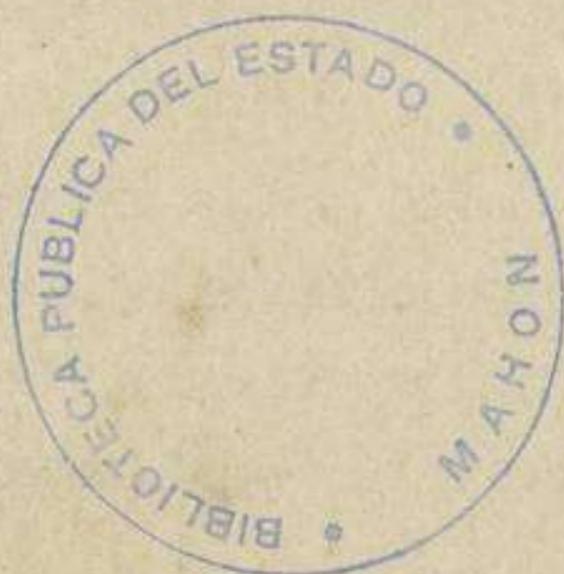
---

Por el Ayuntamiento

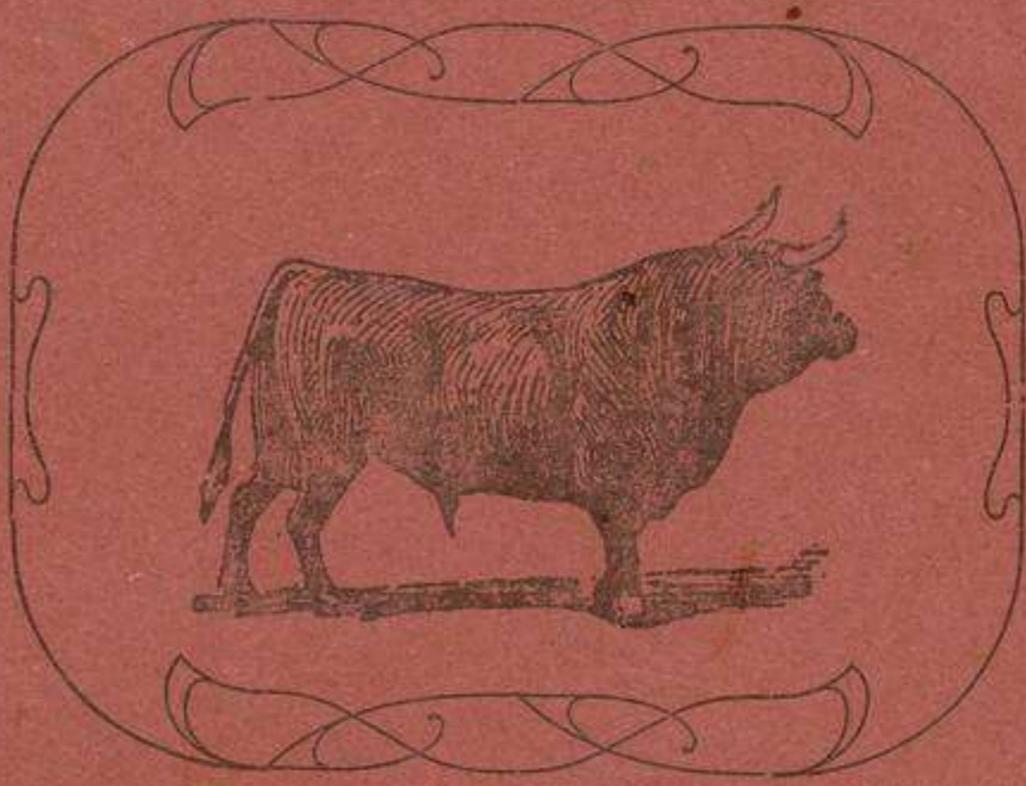
Juan Palliser Vadeíl, Alcalde.—Pedro Allés, Concejal.—Juan Mercadal, Concejal.—Antonio Palliser, Concejal.

Por la Cámara y Sindicato Agrícolas de Menorca

José M.<sup>a</sup> de Sintas.—Juan Coñalons Pons.—Ramón de Ciria Pont.—Pedro Mir y Mir, Secretario.







IMP. DE PARPAL.

